Cooperativa Zafiro

ARTICULO 1.- DENOMINACION

Bajo la denominación de Cooperativa Zafiro de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTICULO 2.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación para efectos legales, será Salesianos Deusto.

ARTICULO 3.- REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de el 51% de los asociados presentes.

ARTICULO 4.- DURACION

La duración de la cooperativa será hasta final de curso, sin embargo en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse voluntariamente en cualquier momento.

ARTICULO 5.- PRINCIPIOS Y NORMAS DOCTRINALES

La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados
2. Derecho de voz y un solo voto por asociado
3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa.
4. Interés limitado o ninguno sobre el capital pagado.
5. Fomento de educación en forma constante.
6. Integración entre cooperativas.

ARTICULO 6.- OBJETIVO GENERAL

Los objetivos generales de esta cooperativa serán conseguir fondos para una organización no gubernamentaria.

ARTICULO 7.- OPERACIONES

Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Recibir la contribución de sus asociados mediante la suscripción y aporte de Capital Social Cooperativo.

Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar, todos aquellos muebles o inmuebles que estime necesario llevar a cabo, para el normal desenvolvimiento de sus operaciones.

ARTICULO 8.- PROHIBICIONES

Esta prohibido a esta Cooperativa :

1. Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña, combinaciones, acuerdos o celebrar contratos, que hagan participar a éstos directos o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente Ley.
2. Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar Certificados de Aportación.
3. Conceder privilegios especiales ni Certificados de Aportación privilegiados.
4. Hacer inversiones con fines de especulación o usura.
5. Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos.

ARTICULO 9.- REQUISITOS DE ADMISION

El número de asociados de la Cooperativa será limitado y podrán serlo quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Toda persona sin distingo de edad según las reglas del artículo 13 de éste estatuto.
2. Suscribir Certificados de Aportación y cancelar por lo menos el 25% del valor de la suscripción para tener derecho a los servicios que le ofrece la cooperativa.
3. Pagar la suma 10€ cuota de admisión por una sola vez.
4. No tener antecedentes delictivos.
5. Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
6. No ser dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares, al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

1. Asistir a todas las asambleas de asociados que se celebren.
2. Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
3. Presentar en primera instancia, al Consejo de Administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las Asambleas o a través del Comité de Vigilancia.
4. Gozar de voz y voto en las asambleas que se celebren.
5. Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
6. El asociado deberá decidir acerca de la distribución de excedentes y recibirlos de acuerdo con su participación en las operaciones de la cooperativa.
7. Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
8. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
9. Solicitar la convocatoria a Asamblea junto con el 20% del total de los asociados.
10. Examinar por medio del Comité de Vigilancia (**Auditoría Interna en el caso que lo sustituya**), la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.

ARTICULO 11.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y reglamento de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
2. Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.
3. Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la asociación.
4. Utilizar los servicios que la cooperativa establezca y aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
5. Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
6. Asistir a las asambleas generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones. En el caso que por motivos calificados no pudiere asistir deberá remitir, previamente, una justificación por escrito al Gerente.
7. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
8. Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales
9. Mantener actualizada la dirección exacta de su domicilio y/o apartado postal, y reportar a la Cooperativa sobre cualquier variación en la misma, a efecto de facilitar su convocatoria a las Asambleas Generales.
10. Abstenerse de presentar embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el Estatuto, sus Reglamentos y la Ley.

ARTÍCULO 12: CAUSALES DE AMONESTACIÓN

a- Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa

b- Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa

c- Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que ha juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia no amerite la suspensión.

ARTICULO 13.- CAUSALES DE EXPULSION

Que el profesor decida que hay motivo para ello.

ARTICULO 14.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes, y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o del número de asociados. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada asociado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación.

El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.

En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a voz y un solo voto, independientemente del número de Certificados que posea. Se exceptúa el caso en que el asociado se apersone con una delegación de voto debidamente emitida.

ARTICULO 15.- TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Aún cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, podrán ser conocidos en Asamblea Extraordinaria los siguientes puntos:

1. Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo.
2. Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
3. Disolución voluntaria de la Asociación.
4. Unión o incorporación con otras cooperativas, federaciones, uniones.
5. Expulsión de asociados.
6. Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

ARTICULO 16.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTICULO 17.- COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte en trabajo de sus asociados, dinero, bienes muebles o inmuebles, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso la Asamblea.

ARTICULO 18.- RESPONSABILIDAD LIMITADA

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada a la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

ARTICULO 19.- AMPLIACION O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente.

ARTICULO 20.- DEVOLUCION DE CAPITAL SOCIAL

El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la asociación.

ARTICULO 21.- RESULTADOS DE LA OPERACION MENSUAL

Una vez terminado el ejercicio económico que será bisemanalmente al mes, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones y gastos financieros de la asociación. El saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo, antes de reservas y aportes de ley, según se detalla en el artículo siguiente.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO , REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS VIGENTE.

Estos estatutos entran en vigencia a partir del día: 15-12-2011.